



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014053005-2008-00515-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Sra. EDDY CASTELLANOS ROJAS a través del escrito visto al folio 18, el Despacho ordena REQUERIRLA con el fin de que se sirva acreditar su calidad de copropietaria del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-31533.

Cumplido lo anterior, se ordena la expedición del oficio de levantamiento de embargo, en virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 597 del C.G.P.

Manténgase el expediente en la Secretaría por un término prudencial de cuatro meses (04), y posteriormente devuélvase a la Oficina de Archivo Central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No 540014003-005-2013-00593-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito vista al folio No. 151 se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho procede a impartirle su aprobación.

De otro lado, se observa que liquidación de costas vista al folio No. 152 se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho procede a impartirle su aprobación.

Conminar a Secretaria para que se sirva remitir copia del oficio No. 4601 del 10 de Junio del 2019, obrante al folio 142, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, para los efectos legales pertinentes.

Requerir al rematante para que se sirva dar cumplimiento al numeral quinto del proveído del 24 de Mayo del anuario, obrante al folio 139.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre diez (10) del dos mil diecinueve (2019).

Reuniéndose las exigencias previstas y establecidas en artículo 448 del C.G.P., es decir encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el bien inmueble dentro de la presente Ejecución hipotecaria, es del caso procedente acceder a señalar nuevamente fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. No. 260-275450, de propiedad de la demandada señora AIDA LUZ SERRANO BARAJAS (C.C. 1.093.739.699), inmueble éste que presenta un AVALUO CATASTRAL actual por valor de \$65.545.500.oo.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar la hora 2 P. M. del día 4 del mes de Diciembre, del año 2019 para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-275450 de Cúcuta, cuyo AVALUO CATASTRAL actual es por la suma de \$65.545.500.oo.

SEGUNDO: La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avaluó, para lo cual quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el 40% del total del avaluó. Se le hace saber a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., deberá proceder con la respectiva publicación de remate, conforme a las exigencia previstas y establecidas en los artículos 448,450 y 451 del C.G.P.

TERCERO: La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a la exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Igualmente allegar Certificado de Tradición correspondiente al bien inmueble objeto de remate e identificado con la M.I. N° 260-275450 de Cúcuta, expedido por La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CUCUTA, con fecha de expedición reciente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 6º del art. 450 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez



Hipotecario
Rda. 207-2014.-
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 11-10-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Rad. 540014053-005-2015-00186-00

Encontrándose cumplida la exigencia del artículo 76 del C. G. P., que expresa: “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado...”, y conforme a lo obrante en el folio 260, es del caso RECONOCER PERSONERÍA a/la Profesional del Derecho **Dr(a). DIEGO JESUS BOADA RAMIREZ** como apoderado(a) judicial de la Sra. GLADYS MARIA RIVERA CONTRERAS (demandante) en virtud a la representación judicial que le fuera asignada.

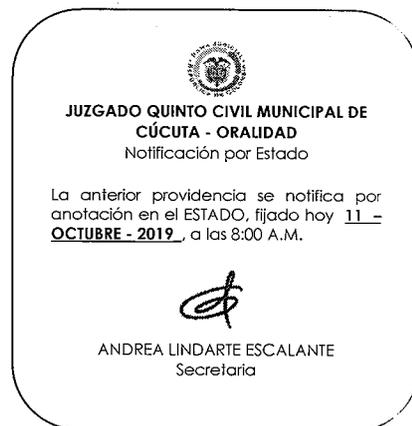
Por otro lado, se conmina a Secretaría para que le dé cumplimiento al numeral segundo del auto del 12 de Diciembre del 2018 (f 255).

Previo a resolver lo peticionado por el apoderado de la Sra. GLADYS MARIA RIVERA CONTRERAS a través del escrito obrante desde el folio 257 al 259, el Despacho ordena REQUERIR A LA DEMANDANTE con el fin de que se sirva adjuntar el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-208643, con vigencia no superior a un mes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014053005-2015-00744-00

Seria del caso acceder a lo solicitado por el Sr. ALEXANDER NIÑO GARCIA (demandado), a través del escrito obrante al folio 57, sino fuera porque el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, comunico que se ha inscrito el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo identificado con placas CUW-169.

Manténgase el expediente en Secretaria por el término prudencial de cuatro meses y posteriormente devuélvase a la Oficina de Archivo Central – Apoyo Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre diez (10) del dos mil diecinueve (2019).

Reuniéndose las exigencias previstas y establecidas en el artículo 448 del C.G.P., es del caso acceder señalar nuevamente fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente ejecución hipotecaria e identificado con la M.I. N° 260- 110612 , de propiedad de la demandada Señora VERÓNICA GONZALEZ CLARO (C.C. 27.895.551), siendo la base de la licitación el 70% del avalúo total y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el valor correspondiente al 40% del avalúo COMERCIAL del RESPECTIVO BIEN INMUEBLE , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 del C.G.P. Se hace claridad que el monto del AVALUO COMERCIAL del INMUEBLE es por la suma de \$ 122.280.000.oo.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar la hora 8 A.M del día 12 del mes de Diciembre, del año 2019, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del BIEN INMUEBLE EMBARGADO, SECUESTRADO Y AVALUADO, IDENTIFICADO CON LA M.I. N° 260-110612, de propiedad de LA DEMANDADA Señora VERÓNICA GONZALEZ CLARO (C.C. 27.895.55), cuyo AVALUO COMERCIAL es por la suma \$122.280.000.oo. La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto, previa consignación del 40%, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora se sirva proceder a dar cumplimiento en el artículo 450 del C.G.P., respecto a la publicación del remate respectivo

TERCERO :: La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a la exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Así mismo, deberá allegar el Certificado de Libertad y Tradición del respectivo bien inmueble, expedido dentro del mes

anterior a la fecha prevista para la correspondiente diligencia de remate,
tal como lo dispone el art. 450 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario.
0065-2016.
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 11-10-2019..., a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria

A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre diez (10) del dos mil diecinueve (2019).

Las partes de común acuerdo, ES DECIR MANDATARIA JUDICIAL DE LA ENTIDAD DEMANDANTE Y CURADORA DE LA DEMANDADA, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales, cuya obligación de pago se cubre con las sumas de dinero que se encuentran consignadas a la orden de este Juzgado y por cuenta de la presente ejecución, por un monto total de \$1.093.074.00, igualmente se solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución.

Reseñado lo anterior y de conformidad con lo previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P., es del caso acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. Igualmente se accede hacer entrega a la entidad demandante de la suma de \$1.093.074.00, para lo cual se autoriza a la mandataria judicial de la parte demandante para su retiro. De la misma manera se ordena el archivo de la presente actuación.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y costas procesales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Ordenar hacer entrega a la entidad demandante denominada COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", de la suma de \$1.093.074.00, para lo cual por la Secretaría del Juzgado se deberán librar las órdenes de pago correspondientes. Se autoriza a la mandataria judicial de la parte demandante para realizar el retiro de las órdenes de pago.

QUINTO: De las sumas de dinero que llegaren a ser consignadas con posterioridad, se ordena su devolución y entrega a la demandada, a través de su CURADORA Señora SONIA MALDONADO CONTRERAS, para lo cual se deberán librar las órdenes de pago correspondientes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo

Rdo. 0083 -2018.

carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____

fijado hoy 11-10-2019.- _____

-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría

A

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre diez (10) del dos mil diecinueve (2019).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede y observándose que efectivamente la parte actora omitió imputar el valor del abono realizado por la parte demandada, por la suma de \$2.300.000.00 , respecto de la liquidación del crédito allegada (Fls. 57 ,58), el Despacho se abstiene de impartirle su aprobación y se requiere a la parte demandante para que se sirva presentarla en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.

Rdo. 380-2018.

Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 11-10-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre diez (10) del dos mil diecinueve (2019).

Reuniéndose las exigencias previstas y establecidas en el artículo 448 del C.G.P., es del caso proceder señalar fecha y hora, para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, dentro de la presente ejecución Hipotecaria, identificado con la M.I. N° 260-141318, de propiedad del DEMANDADO Señor JOSÉ JULIAN BAYONA SIERRA (C.C. 88.212.951), siendo la base de la licitación el 70% del avalúo total y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el valor correspondiente al 40% del avalúo del RESPECTIVO BIEN INMUEBLE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 del C.G.P. Se hace claridad que el monto del AVALÚO CATASTRAL es por la suma de \$128.235.000.00

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar la hora 8 A.M. del día 5 del mes de Diciembre del año 2019, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la M.I. N° 260-141318, de propiedad del DEMANDADO Señor JOSÉ JULIAN BAYONA SIERRA, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cuyo avalúo total fue por la suma \$ 128.235.000.00

La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto, previa consignación del 40% , conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto ..

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora se sirva proceder a dar cumplimiento en el artículo 450 del C.G.P., respecto a la publicación del remate respectivo

TERCERO : La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a la exigencias de las normas

anteriormente reseñadas. Así mismo, deberá allegar el Certificado de Libertad y Tradición del respectivo bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la correspondiente diligencia de remate, tal como lo dispone el art. 450 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario.
Rda. 403-2018.
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 11102-2019.- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-,
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre diez (10) del dos mil diecinueve (2019).

Reuniéndose las exigencias previstas y establecidas en el artículo 448 del C.G.P., es del caso acceder señalar nuevamente fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente ejecución hipotecaria e identificado con la M.I. N° 260-240230, de propiedad de la demandada Señora BELEN TATIANA GELVEZ PEÑARANDA (C.C. 41.093.753.088), siendo la base de la licitación el 70% del avalúo total y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el valor correspondiente al 40% del avalúo del RESPECTIVO BIEN INMUEBLE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 del C.G.P. Se hace claridad que el monto del AVALUO COMERCIAL del INMUEBLE es por la suma de \$ 70.367.500.oo.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar la hora 2 P.M. del día 5 del mes de Diciembre, del año 2019, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del BIEN INMUEBLE EMBARGADO, SECUESTRADO Y AVALUADO, IDENTIFICADO CON LA M.I. N° 260-240230, de propiedad de LA DEMANDADA Señora BELEN TATIANA GELVEZ PEÑARANDA (C.C. 1.093.753.088), cuyo AVALUO COMERCIAL es por la suma de \$ 70.367.500.oo. La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto, previa consignación del 40%, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto ..

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora se sirva proceder a dar cumplimiento en el artículo 450 del C.G.P., respecto a la publicación del remate respectivo

TERCERO : La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a la exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Así mismo, deberá allegar el Certificado de

Libertad y Tradición del respectivo bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la correspondiente diligencia de remate, tal como lo dispone el art. 450 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario.
530-2018.
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 11-10-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría

A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053-005-2019-0084-00
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A. – NIT 890.903.938-8**
DEMANDADO: **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE RUBEN ALIRIO VAQUERO CARRILLO (Q.E.P.D.)
DIANA CRISTINA VAQUERO BELTRAN
ABEL ALIRIO VAQUERO CABARICO
DORA CAROLINA VAQUERO CABARICO**

Encuentra el Despacho que la parte demandante realizó la publicación del listado de emplazamiento de los herederos indeterminados del Sr. RUBEN ALIRIO VAQUERO CARRILLO (Q.E.P.D.), tal y como se observa desde el folio 66 al 69, no obstante el mismo no fue ordenado en el auto de admisión de reforma de la demanda fechado el 19 de Julio del anuario (f 63).

Si bien es cierto que en la mentada providencia debió ordenarse el emplazamiento de los herederos indeterminados del Sr. RUBEN ALIRIO VAQUERO CARRILLO (Q.E.P.D.), en cumplimiento a lo establecido por el artículo 108 del C.G.P. también es cierto que esta omisión se tiene por subsanada, ya que la parte actora realizó en debida forma la publicación del listado de emplazamiento, por lo que a pesar del vicio del acto procesal, este cumplió con su finalidad y no se vulneró el derecho de defensa, por lo que la nulidad se tiene por subsanada, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 4º del artículo 136 ibídem.

La demandada DIANA CRISTINA VAQUERO DURAN se encuentra debidamente notificado personalmente, tal y como consta desde el folio 77 al 79, no obstante, respecto a las notificaciones personales de los demandados ABEL VAQUERO CABARICO y DORA VAQUERO CABARICO, se conmina a la parte actora con el fin de proceda a notificar a cada uno de los demandados en forma individual, es decir, que a cada uno deberá enviar su respectiva notificación, conforme a lo establecido por el artículo 291 del C.G.P.

Resulta pertinente traer a colación, que en la Sentencia C-798-2003, Magistrado Ponente Córdoba Triviño, se expresa:

“La notificación es el medio material por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros interesados los actos particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído”.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Por otro lado, se observa que la apoderado demandante anexa recibo de pago No. 0231565, por concepto de certificado de tradición, expedido por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, obrante al folio 84, sin embargo, la referida oficina emite un Certificado de Información de un Vehículo Automotor y no el Certificado de Tradición, pues es menester recordar que el uno y el otro son distintos, por cuanto en el primero se observa información general del vehículo, empero en el segundo se deben indicar no solamente las características particulares del vehículo sino también el propietario actual, la tradición del bien mueble, los gravámenes y las medidas cautelares, en virtud de lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 468 del C.G.P.

Se advierte que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario mediante oficio No. DATTVR-0805 del 12 de Abril del anuario y recibido en esta Unidad Judicial el 09 de Mayo de los corrientes (f 49), comunica que mediante la Resolución Interna No. 0582 del 07 de Mayo del 2019 se inscribió la medida cautelar del embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placa No. HRS-211, no obstante, en el Certificado de Información No. 3677898 no se menciona dicho embargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se accederá a lo pedido por la apoderada demandante, razón por la que el Despacho ordena REQUERIR AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibido del oficio correspondiente, se sirva expedir el certificado de tradición del vehículo identificado con placa No. HRS-211, a costa de la parte actora y se advierte al Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, que de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 68 del C.G.P. el embargo decretado con base en título hipotecario o **prendario sujeto a registro**, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. **Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó**, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en éste y le oficie al secuestro dándole cuenta de ello. **Oficiese.**

Por lo expuesto este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Téngase por surtida la publicación del listado de emplazamiento de los herederos indeterminados del Sr. RUBEN ALIRIO VAQUERO CARRILLO (Q.E.P.D.), conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Conminar a Secretaria para que proceda con la inclusión del listado de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 108 del C.G.P.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

TERCERO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación a los integrantes del extremo pasivo ABEL VAQUERO CABARICO y DORA VAQUERO CABARIC conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

CUARTO: REQUERIR a la OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, con el fin de que sirva expedir el certificado de tradición del vehículo identificado con placa No. HRS-211, a costa de la parte actora y se advierte al *Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, que de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 68 del C.G.P. el embargo decretado con base en título hipotecario o **prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en éste y le oficie al secuestro dándole cuenta de ello. Oficiese.***

QUINTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. **OFÍCIESE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre diez (10) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede y observándose que a la fecha la parte actora no ha procedido con el retiro del oficio librado a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, para efecto de la radicación del mismo, respecto del embargo decretado y relacionado con el bien inmueble identificado con la M.I. N° 260-157858, de conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha SEPTIEMBRE 16-2019 (f.78) , dentro del cual se ordenó corregir el número de la cédula de ciudadanía de la demandada , es del caso de conformidad con lo previsto en el numeral 1ª del art . 317 del C.G.P. , requerir a la parte actora para que se sirva realizar el retiro del oficio correspondiente (OFICIO N° 7770 – SEPTIEMBRE 23-2019) , para lo cual se le concede el término de treinta (30) días , so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

HIPOTECARIO.

Rda. 489-2019.
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 11-10-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre diez (10) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado, anexado y solicitado por la parte actora a través de los escritos que anteceden y ante la imposibilidad de poderse surtir la notificación personal del demandado Señor GABRIEL DEL CARMEN ALVAREZ LINDARTE, respecto del auto que LIBRÒ MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DE LA PRESENTE EJECUCIÓN, tal como se desprende del resultado obrante dentro de la presente actuación, es del caso procedente acceder a la petición de su emplazamiento conforme lo dispone el art. 293 del C.G.P.

En consecuencia, este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar emplazar al DEMANDADO Señor GABRIEL DELCARMEN ALVAREZ LINDARTE, para que comparezca a recibir notificación PERSONAL del auto de fecha JULIO 18-2019, mediante el cual se LIBRÒ MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DE LA PRESENTE EJECUCIÓN, conforme a los términos previstos y establecidos en el edicto emplazatorio, tal como lo prevé el art. 293 del C.G.P.

SEGUNDO : Conforme a lo anterior la parte interesada publicará por una sola vez el listado previsto en el artículo 108 del C.G.P., en **un medio escrito** de amplia circulación nacional o local, (diario EL tiempo y/o El Diario La Opinión), el día Domingo, TAL COMO LO DISPONE LA NORMA EN CITA. Igualmente realizar la publicación prevista en el **PARÀGRAFO SEGUNDO (2º) DEL ART. 108 C.G.P.**

TERCERO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., para que ésta Unidad Judicial pueda incluir el nombre del sujeto y/o entidad emplazada, así como también las demás situaciones relevantes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el objeto de que se pueda registrar y publicar la información y por ende tener por surtido el EMPLAZAMIENTO dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información en dicho registro.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda materializar la publicación del emplazamiento ordenado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO : **Se requiere** igualmente a la parte actora para que proceda se sirva **allegar el EDICTO EMPLAZATORIO en C D, EN FORMATO PDF**, el cual debe contener la fecha de publicación y el nombre del Periódico que realiza la respectiva publicación. Así mismo se requiere se dé cumplimiento

a lo dispuesto en el **PARÀGRAFO 2º DEL ARTICULO 108 C.G.P.** Lo anterior a fin de efectuar el registro en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLAZADOS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rda. 646-2019.-
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 11-10-2019.-. Las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Octubre diez (10) del dos mil diecinueve (2019).-

De lo comunicado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, a través del oficio obrante al folio N° 9, de su contenido se coloca en conocimiento de la parte actora, para lo que considere pertinente.

Ahora, de conformidad con lo previsto en el numeral 1ª del art. 317 del C.GF.P., se requiere a la parte actora se sirva materializar la notificación de la demandada, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rdo. 673-2019 .

Carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 11-10-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria

9



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Encontrándose al Despacho la demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL radicada internamente bajo el N° 540014003005-2019-00879-00, formulada por **JORGE ANTONIO FERNANDEZ DOMINGUEZ**, frente a **BANCOLOMBIA S.A.**, para resolver sobre su admisión, se observa que las pretensiones son por \$414.058.000,00, es decir, que supera los 150 S.M.L.M.V. (\$124.217.400) y conforme a lo previsto por el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso que expresa: *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*, resulta ineludible que la cuantía del presente proceso supera los 150 S.M.L.M.V. (\$124.217.400).

Así las cosas, se rechazará la demanda por falta de competencia y conforme a lo previsto por el artículo 90 del C. G. del P., se ordenará su envío al Juez Civil del Circuito de Cúcuta (Reparto).

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Ordenar su envío al Juez Civil del Circuito de Cúcuta, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial. Oficiese en tal sentido y remítase el traslado y el archivo respectivo, en la forma como fueron presentados.

TERCERO: Désele la salida pertinente del libro radicator y el sistema siglo XXI con las constancias secretariales del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.



